

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

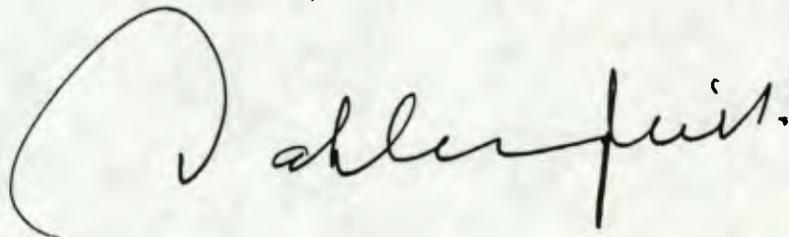
DE: *Patricio Aylwin Azócar*

A: PRESIDENTE BANCO CENTRAL
SR. ANDRES BIANCHI

Adjunto documentos de que le hablé relativos a los depósitos del Poder Judicial, que me han hecho llegar de la Excma. Corte Suprema.

Le agradeceré lo que pueda hacer para llegar a una solución satisfactoria.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricio Aylwin Azócar'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'P'.

Santiago, 14 de diciembre de 1990

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

266-90

22909 07.12.90

ORD. N° _____ /

ANT.: Su Oficio Ord. N°1887, de
23.11.90.

MAT.: Encaje de los Depósitos Judi-
ciales.

SANTIAGO,

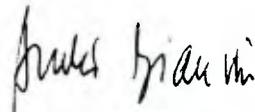
DE : PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

A : SR. DIRECTOR DE CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
_____ /

- 1.- En su Oficio Ordinario citado en Antecedente, señala que los depósitos judiciales fueron clasificados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como obligaciones a plazo y en consecuencia afectos a una tasa de encaje de 4%, desde 1981 hasta 1989, en concordancia con las Normas de Encaje de este Instituto Emisor, vigentes a esa fecha.
- 2.- Posteriormente, el Banco del Estado, institución en la cual deben depositarse estos fondos, en virtud de lo ordenado por el Código Orgánico de Tribunales, reclasificó estos depósitos como obligaciones vistas y afectas a una tasa de encaje de 10%, de acuerdo con las normas de encaje vigentes en la actualidad, en las cuales se eliminó el tratamiento especial que tenían los mencionados depósitos, decisión adoptada por el Consejo en el mes de diciembre de 1989.
- 3.- En atención a lo anterior y a la facultad que tiene este Instituto Emisor para fijar las tasas de encaje (N° 2 del artículo 34° del Párrafo Tercero de su Ley Orgánica Constitucional), solicita que se reestablezca para los depósitos judiciales una tasa de encaje de 4%, debido a sus características de permanencia, condiciones y plazo de giro y a la estabilidad de sus saldos promedios nominales.
- 4.- En relación a su solicitud debo informar a Ud. que la política de este Banco Central en materia de encaje, es establecer normas de carácter general a las cuales deben ceñirse las instituciones afectas, sin establecer tratamientos especiales.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, debo señalar a Ud. que no innovaremos en esta materia.

Atentamente,



ANDRES BIANCHI LARRE
PRESIDENTE



CORTE SUPREMA
CORPORACION ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

BCO. CENTRAL DE CHILE ORD. N°
OF. DE PARTES

1887

56752

NOV 02

1990

Ord. N° 41 de 22/01/81 y Ord. N° 75
de 19/11/90 de la Superintendencia
de Bancos e Instituciones Financie-
ras.

RECIBIDO

MAT.: Encaje de los Depósitos Judiciales.

SANTIAGO, 23 NOV 1990

DE: DIRECTOR CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
A : SEÑOR PRESIDENTE BANCO CENTRAL DE CHILE

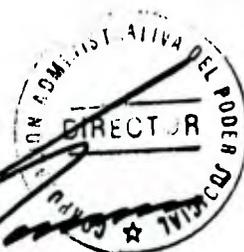
- 1.-El Código Orgánico de Tribunales en su artículo 517 establece que "Todos los dineros que sea necesario poner a disposición de los Tribunales de Justicia deberán colocarse en alguna oficina del Banco del Estado a la orden del Tribunal respectivo.
Los depósitos a la orden judicial ganarán el interes que, para estos efectos, fije la Superintendencia de Bancos en beneficio de la Corporación Administrativa del Poder Judicial".
Los intereses que el Banco paga por los saldos promedio en estas cuentas constituyen una importante fuente de financiamiento para la operación del Poder Judicial.
- 2.-La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras clasificó en 1981 "los depósitos judiciales... en la misma situación que cualquier otro depósito de dinero a plazo" (Ord. N° 41/81), sujetas a un encaje del 4% de acuerdo con el Banco Central de Chile. Recientemente el Banco del Estado de Chile clasificó los depósitos judiciales como depósitos a la vista sujetos a un encaje del 10% interpretando las normas del acuerdo N° 03-06-891222.
- 3.-Los depósitos judiciales tienen características propias en términos de permanencia, condiciones y plazo de giro, que hacen que la masa monetaria sea creciente en términos nominales para el mediano y largo plazo, y bastante estable para el corto plazo. Se adjunta una serie de los saldos desde Enero de 1986 a Octubre de 1990.



CORTE SUPREMA
CORPORACION ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

4.- En consideración a la facultad que tiene el Banco Central de Chile de establecer tasas diferentes de encaje atendiendo la naturaleza de los depósitos, se solicita establecer una tasa del 4% para todos los depósitos judiciales.

Saluda Atentamente a Ud.



LUIS MANRIQUEZ REYES
DIRECTOR

CGA/ORM/noc.

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Depto. Finanzas y Presupuestos
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes
- Archivo



CORTE SUPREMA
CORPORACION ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

Solicita suspender aplicación resolución que indica.

OFICIO N° 1869

Santiago, 21 NOV 1990

DE: Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial

A : Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

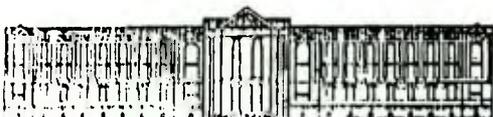
1.- Esta Corporación Administrativa del Poder Judicial se ha visto sorprendida por la dictación de la Resolución N° 156, de 19 de noviembre en curso de esa Superintendencia, prácticamente de inmediata aplicación, por la cual a partir del próximo 1° de diciembre la tasa de interés que el Banco del Estado paga por los depósitos a la orden judicial será equivalente al 75% de la tasa de interés que habitualmente cancela por los depósitos a plazo de 30 días.

2.- La resolución anterior es fundada por esa Superintendencia en las razones que expone en su oficio remitido N° 715, de 19 de noviembre en curso, por las que acoge en parte las pretensiones del Banco del Estado, en razón de los acuerdos que son pertinentes a la materia emanados del Consejo del Banco Central y de la aplicación que a esa entidad le significa el Art. 80 Bis. de la Ley General de Bancos.

3.- Esta Dirección lamenta muy de veras la omisión de una consulta previa a esta entidad sobre las gravísimas consecuencias que para el mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura física del Poder Judicial como para su habitual aprovisionamiento implica la mencionada resolución.

4.- El presupuesto de esta Corporación a raíz de la mencionada resolución para 1991 se verá disminuido en \$ 370.000.000, lo que la postrará en una extrema y grave situación financiera.

5.- Con esta fecha estamos elevando estos antecedentes a conocimiento y resolución del Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema, quién en su oportunidad, recibió seguridades de su Excelencia el Presidente de la República de que la situación anterior, ahora modificada, incluso se incrementaría.



CORTE SUPREMA
CORPORACION ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

6.- Por las razones anteriormente expuestas pido al Sr. Superintendente se sirva diferir, por ahora, la aplicación de la resolución mencionada a fin de establecer en términos prudenciales y de recíproca consideración, el régimen más equitativo posible en el plano que el Código Orgánico de Tribunales confiere sobre el particular al importante servicio a su cargo.

Saluda muy atentamente al Sr. Superintendente



LUIS MANRIQUEZ REYES
DIRECTOR
CORPORACION ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

Distribución

- Destinatario
- Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia
- Sr. Ministro de Hacienda
- Sr. Ministro de Justicia
- Dirección

SALDO EN CUENTAS CORRIENTES JUDICIALES

MES	1986	1987	1988	1989	1990
ENERO	2,624,002,125	3,462,708,404	3,788,024,451	5,286,368,189	6,044,963,025
FEBRERO	2,533,280,852	3,316,381,400	3,751,178,292	4,745,069,169	5,837,064,010
MARZO	2,648,444,013	3,560,169,021	4,011,970,129	5,042,522,415	6,221,192,567
ABRIL	2,667,676,226	3,328,734,680	4,178,077,524	5,125,657,080	6,119,424,030
MAYO	2,698,951,400	3,322,547,537	4,098,401,974	4,999,467,662	6,735,401,267
JUNIO	2,711,913,951	3,512,013,608	4,075,956,497	5,494,202,018	6,537,072,718
JULIO	2,654,526,750	3,525,800,829	4,390,026,944	5,953,338,672	6,889,943,813
AGOSTO	2,914,157,534	3,452,644,377	4,614,845,568	6,102,869,092	7,055,251,631
SEPTIEMBRE	3,139,513,504	3,716,740,296	4,539,176,599	6,100,210,417	6,644,818,097
OCTUBRE	3,094,034,797	3,767,505,867	4,647,244,711	6,419,301,246	
NOVIEMBRE	3,179,522,219	3,661,801,005	4,759,463,601	6,179,051,895	
DICIEMBRE	3,463,483,628	3,857,357,070	4,925,294,842	6,126,118,824	
PROMEDIO	2,860,792,250	3,540,367,008	4,314,971,761	5,631,181,390	6,453,903,462